

Zapata de la Vega, Colegiados de aquella Corporación y vecinos de Santa Cruz de Tenerife, contra la Resolución de siete de mayo de mil novecientos setenta y seis, del Consejo de Ministros, y la tácita del mismo Organismo contra el recurso de reposición interpuesto contra la primera, que confirmamos ambas por ser conformes a derecho, sin haber expresada imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, en su reunión del día 16 de enero de 1981, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

4662

*ORDEN de 26 de enero de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 506.081/74.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, con el número 506.081/74, interpuesto por doña María Rosa Perera Teixido y doña María Pilar y doña María Asunción Borrás Perera, contra el Decreto 2670/1972, de 15 de septiembre, se ha dictado sentencia con fecha 1 de octubre de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña María Rosa Perera Teixido, doña María Pilar y doña María Asunción Borrás Perera, contra el Decreto de quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos y Orden del Ministerio de la Vivienda de veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, que aprobaron el cuadro de precios máximos y mínimos y efectuaron la tasación individualizada de las fincas, respectivamente, en relación con el polígono industrial "Riu Clar", en términos municipales de Tarragona y Constantí, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos parcialmente, por su disconformidad a derecho los expresados actos administrativos y en su lugar declaramos:

Primero.—Que el valor del terreno de las parcelas, propiedad de las señoras recurrentes afectadas por esta expropiación, ha de ser fijado de conformidad a la rectificación del Decreto aprobatorio de precios máximos y mínimos a que se hace alusión en los fundamentos de esta resolución, en cuanto a porcentaje de expectativas (90 por 100), índice de edificabilidad (4 metros cúbicos por metro cuadrado) y coste o módulo del metro cúbico edificable (1.000 pesetas), cuyo importe será incrementado con el 5 por 100 de afección y el 15 por 100 en su día establecido por la propia Administración expropiante.

Segundo.—Que la valoración del llamado «vuelo» ha de ser incrementada en la cantidad de tres millones cuatrocientas veintitrés mil novecientos treinta y ocho (3.423.938) pesetas, a las que se ha de añadir el 5 por 100 de afección.

Tercero.—Que sobre el total «ustiprecio» resultante se ha de girar el interés legal de demora a contar del día siguiente a los seis meses desde la publicación del Decreto de delimitación del polígono "Riu Clar", hasta el 6 de mayo de 1974.

Cuarto.—No hacemos especial imposición de las costas causadas.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, en su reunión del día 16 de enero de 1981, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

4663

*ORDEN de 26 de enero de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 508.389/77.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, con el número 508.389/77, interpuesto por don Gabriel de la Haba Vargas, doña Concepción Jurado Salinas, don Bartolomé, don Francisco y don Mateo Pérez Gómez, «Juan de Dios Jiménez, S. A.», don Benito Velasco Hidalgo, doña María Domínguez Morales, «Industrias Mecánicas

Cordobesas, S. A.», Provincia Bética de la Congregación de Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María, como causahabientes de doña Encarnación Salinas Anheclerga, don José Aumente Aumente y don José Luis Fernández de Castillero y Jiménez, contra el Decreto 362/1976, de 8 de febrero, se ha dictado sentencia, con fecha 29 de octubre de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por don Gabriel de la Haba Vargas y las demás personas que figuran en el encabezamiento de esta sentencia, contra el Decreto trescientos sesenta y dos de seis de febrero de mil novecientos setenta y seis, sobre delimitación, previsiones de planeamiento y fijación del cuadro de precios máximos y mínimos del polígono Guadalquivir, sito en el término municipal de Córdoba, debemos anular y anulamos parcialmente, por su disconformidad a derecho el expresado acto y en su lugar declaramos: Que el valor de los terrenos comprendidos en el polígono citado, ha de ser fijado de conformidad a la rectificación del Decreto aprobatorio de precios máximos y mínimos impugnado en este proceso, teniendo en cuenta los siguientes datos rectificadores:

a) En cuanto a los grados de urbanización, a la zona 1.ª 7,958; a la zona 2.ª 5,638; a la zona 3.ª 3,904, y a la zona 4.ª 2,966.

b) En cuanto al porcentaje de expectativas el 55 por 100 para los terrenos de la zona 3.ª y el 25 por 100 para los de la zona 4.ª, sin alterar los demás factores que ha tenido en cuenta la Administración, para la fijación de los precios, desestimando las demás pretensiones de la demanda. Sin hacer condena de costas.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, en su reunión del día 16 de enero de 1981, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

4664

*ORDEN de 26 de enero de 1981 por la que se aprueba definitivamente el proyecto de urbanización interior del sector 1 del plan parcial 1-A de la actuación urbanística «Tres Cantos», en el término municipal de Colmenar Viejo (Madrid).*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de urbanización interior del sector 1, del plan parcial 1-A de la actuación urbanística «Tres Cantos»;

Resultando que el proyecto de urbanización interior del sector 1 del plan parcial de ordenación 1-A de «Tres Cantos», promovido por concierto cooperativo sector 1 y remitido por el Ayuntamiento de Colmenar Viejo, ha sido informado favorablemente por los Servicios Técnicos y Jurídicos de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid;

Considerando que, con motivo del Decreto-ley 7/1970, de 27 de junio, sobre actuaciones urbanísticas urgentes se aprobó mediante Decreto del Consejo de Ministros de 3 de junio de 1971, la delimitación de la actuación urbanística de «Tres Cantos»;

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 1 del Decreto-ley mencionado, el Instituto Nacional de Urbanización redactó el plan parcial de ordenación del polígono 1-A de la actuación urbanística «Tres Cantos», el cual fue aprobado por Orden de 17 de diciembre de 1978, siendo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1974;

Considerando que la Entidad concierto cooperativo sector 1, ha redactado el proyecto de urbanización interior del sector 1, del citado plan parcial, el cual ha sido sometido a su vez a los trámites previstos en el artículo 8.2 del Decreto-ley de actuaciones urbanísticas urgentes;

Considerando que la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el día 23 de julio de 1980, acordó por unanimidad informar favorablemente el proyecto de urbanización interior del sector 1 del plan parcial 1-A de «Tres Cantos», condicionado a la acreditación de las garantías previstas en el artículo 53 del texto refundido de la Ley del Suelo, así como elevar el expediente al excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, a efectos de su aprobación definitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.2 del Decreto-ley 7/1970, de 27 de junio, una vez cumplida la condición impuesta;

Considerando que por resolución del ilustrísimo señor Presidente Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, de fecha 14 de enero de 1981, se ha estimado cumplida la condición impuesta;